



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 426-2010-OSCE/PRE

Jesús María, 27 AGO 2010

#### VISTOS:

La solicitud de devolución de honorarios arbitrales formulada el 11 de febrero de 2009 por la Corporación Financiera de Desarrollo SA. COFIDE (en adelante COFIDE) contra el doctor Hugo Sologuren Calmet, la misma que fue reiterada con fecha 10 de febrero de 2010 y subsanada con fecha 24 de febrero de 2010;

El escrito presentado por el doctor Hugo Sologuren Calmet de fecha 09 de marzo de 2010;

El Informe N° 010-2010-OSCE/DAA, de fecha 02 de julio de 2010, emitido por la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE, que analiza la solicitud de devolución de honorarios formulada contra el abogado Hugo Sologuren Calmet;

#### CONSIDERANDO:

Que, el 21 de mayo de 2008, se llevo a cabo la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral integrado por los doctores Hugo Sologuren Calmet en su calidad de Presidente del Tribunal; Rafael Aysanoa Pasco y Sandro Fuentes Acurio, para resolver el proceso arbitral seguido entre el Estudio Alayza Consultores Legales y Asociados S.C.R.L y COFIDE;

Que, la regla 31° del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, estableció como anticipo de honorarios netos definitivos por cada uno de los árbitros, la suma de S/. 15,000.00 (QUINCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), que cada parte debía pagar en un cincuenta por ciento (50%) dentro de los diez (10) días siguientes de suscrita el Acta de Instalación;

Que, el 16 de octubre de 2008, el OSCE (ex CONSUCODE), mediante Resolución N° 001-2008-CONSUCODE/OAJ declaró fundada la recusación formulada por COFIDE en contra del doctor Hugo Sologuren Calmet en su calidad de Presidente del Tribunal Arbitral;

Que, el 11 de febrero de 2009, COFIDE solicita al OSCE que el señor abogado Hugo Sologuren Calmet cumpla con restituir el ochenta por ciento (80%) de lo abonado como anticipo de honorarios ascendente a la suma de S/.6,000.00 (Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles), de conformidad con el Anexo 1 de la Directiva N° 004-2005/CONSUCODE/PRE;

Que, el 10 de febrero de 2010, COFIDE reitera su pedido de devolución de gastos arbitrales e indica que mediante comunicaciones notariales cursadas el 28 de noviembre de 2008 y el 09 de enero de 2009, se solicitó al doctor Hugo Sologuren Calmet, la devolución del anticipo de honorarios profesionales abonados, sin recibir respuesta alguna;

Que, el 19 de febrero de 2010, el OSCE solicita a COFIDE subsanar los requisitos del procedimiento de devolución de honorarios arbitrales contra el doctor Hugo Sologuren Calmet, los cuales fueron subsanados con fecha 24 de febrero de 2010;



Que, el 03 de marzo de 2010, el OSCE puso en conocimiento del doctor Hugo Sologuren Calmet la solicitud de devolución de honorarios arbitrales, otorgándole un plazo de tres (03) días hábiles para que informe el estado del proceso arbitral y los honorarios que hubiese percibido;

Que, el 09 de marzo de 2010, el doctor Hugo Sologuren Calmet indica que al momento de apartarse del proceso arbitral, éste se encontraba en la etapa postulatoria al haberse absuelto la reconvencción; asimismo, informó que los honorarios percibidos de parte de COFIDE ascendieron a la suma de S./7,500.00 (Siete Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles);

Que, previamente, se debe señalar que, por cuestiones de temporalidad son de aplicación el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y la Directiva N°004-2005/CONSUCODE/PRE sobre Devolución de Honorarios Arbitrales aprobada mediante Resolución N° 101-2005-CONSUCODE/PRE;

Que, la Directiva N° 004-2005/CONSUCODE/PRE tiene como finalidad establecer los lineamientos para resolver las solicitudes de devolución de honorarios arbitrales, en los casos de renuncia del árbitro o de recusación declarada fundada contra los árbitros;

Que, según lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 288° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, al haberse declarado fundada la recusación interpuesta por COFIDE en contra del doctor Hugo Sologuren Calmet en su calidad de Presidente del Tribunal, corresponde a este Organismo resolver la solicitud de devolución de honorarios arbitrales solicitada por COFIDE;

Que, de conformidad al estado del proceso arbitral al momento de declararse fundada la recusación contra el doctor Hugo Sologuren Calmet, el mismo se encontraba durante la etapa postulatoria al haberse absuelto la reconvencción;

Que, este Organismo considera que, en atención a los criterios establecidos en el Anexo 1 de la Directiva N° 004-2005/CONSUCODE/PRE, corresponde que el doctor Hugo Sologuren Calmet devuelva a COFIDE la suma de S./6,000.00 (Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles), la misma que corresponde al ochenta por ciento (80%) de los honorarios netos definitivos liquidados según la regla 31° del Acta de Instalación de fecha 21 de mayo de 2008;

Estando a la atribución conferida en el numeral 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N°006-2009-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar fundada la solicitud de devolución de honorarios arbitrales presentada por COFIDE.

**Artículo Segundo.-** El doctor Hugo Sologuren Calmet deberá devolver a COFIDE la suma de S/. 6,000.00 (Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles).

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución tiene el carácter de definitiva e inimpugnable de conformidad al artículo 288° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

**Artículo Cuarto.-** Notificar la presente Resolución a las partes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

